



Poder Judicial
Hondureño

Acuerdo N° PCSJ-024-2017

REPARACIONES VARIAS EN EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 22 de agosto de 2017

La PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista las recomendaciones emitidas por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación del Proyecto de Obra Menor N° 04-2015 "REPARACIONES VARIAS EN EL JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO".

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acta N° 73 de la Sesión del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, celebrada el 16 y 17 de junio de 2015, se Autorizó el "Inicio de Proceso de Obra Menor", "Reparaciones Varias en el Juzgado de Paz del Municipio de Santa Rita, Departamento de Yoro".
2. Que en fecha 06 y 12 de octubre de 2015, mediante Acta N° 85 del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, se aprobaron las Bases de Referencia.
3. Que en fecha 29 de octubre de 2015, se procedió a enviar "invitaciones" para presentar ofertas para dicho proyecto, a las siguientes constructoras: **1)** Constructores Asociados, S. A. de C. V., (ECASA); **2)** Servicios para el Desarrollo de la Construcción, S. de R. L. de C. V.; **3)** Construcciones Cerrato y Asociados, S. de R. L.; **4)** Diseño, Construcción y Servicios Técnicos, S. A. de C. V., (DICONSET); **5)** Muros y Mas, S. de R. L. de C. V.; **6)** Constructora y Transporte Paraíso, S. de R. L. de C. V.
4. Que en fecha nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince, se procedió a la recepción y apertura de ofertas, participando en el acto las siguientes Empresas: **1) Construcción Consultoría de Honduras, S. de R. L., (CONCOH):** Quien participo con una oferta económica de: Quinientos Quince Mil Ochenta y Ocho Lempiras con Veinticinco Centavos, (Lps.515,088.25); **2)**

Centro Cívico Gubernamental, Palacio de Justicia, Boulevard Kuwait, Col. Miraflores, M.D.C., Honduras, C. A.
Teléfonos: (504) 2275-3101, 2275-3104





Ministerio de Justicia
y Seguridad

Fines de Ingeniería e Inversiones, S. A. de C. V.: Quien participo con una oferta económica de: Doscientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y Nueve Lempiras con Setenta y Un Centavos, (Lps.247,259.71); **3) Construcciones y Sistemas, S. de R. L., (CYSSA):** Quien participo con una oferta económica de: Doscientos Cuarenta Mil Ciento Sesenta y Nueve Lempiras con Ocho Centavos, (Lps.240,169.08); **4) Muros y Mas, S. de R. L. de C. V.:** Quien participo con una oferta económica de: Trescientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Lempiras con Cuarenta y Nueve Centavos, (Lps.356,748.49).- **5) Construcciones Rodríguez, S. de R. L. de C. V.:** Quien participo con una oferta económica de: Trescientos Cincuenta y Un Mil Ciento Veinticuatro Lempiras con Cincuenta Centavos, (Lps.351,124.50).- **6) Ramón Antonio Cáceres Reyes:** Quien participó con una oferta económica de: Doscientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Seis Lempiras con Cuatro Centavos, (Lps.282,346.04).

5. Que el **Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República:** Expresa: "La forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación".
6. Que de conformidad con lo preceptuado en el **Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República,** la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
7. Que de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 318 de la Constitución de la República:** Que expresa: "El Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera...".
8. Que conforme al **Artículo 15, literal a) Capítulo IV.- del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia:** Que expresa: "La Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes".

Centro Cívico Gubernamental, Palacio de Justicia, Boulevard Kuwait, Col. Miraflores, M.D.C., Honduras, C. A.
Teléfonos: (504) 2275-3101, 2275-3104





Palacio Gubernamental
Honduras

9. Que el **Artículo N° 27, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado**: Que expresa: "**Nulidad por Falta de Presupuesto**. Serán nulos de pleno derecho los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes".- L
10. Que el **Artículo 33 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado y Artículo 53 de su Reglamento**: Que expresa que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el Órgano responsable de la Contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente.- Esta comisión cumplirá su función con apego a la ley Supra Referida, su Reglamento y al Pliego de Condiciones con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del artículo 6 de la Ley citada.- Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones".
11. Que conforme al **Artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado**, el Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente.
12. Que el **Artículo N° 57, numeral 1, de la Ley de Contratación del Estado**: Que expresa: "**Licitación Desierta o Fracasada**. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes, previstos en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias"; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego

Centro Cívico Gubernamental, Palacio de Justicia, Boulevard Kuwait, Col. Miraflores, M.D.C., Honduras, C. A.
Teléfonos: (504) 2275-3101, 2275-3104



3



Poder Judicial
Hondureño

de Condiciones; 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión; Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.

13. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de Ofertas, previo al análisis y discusión de los aspectos legales, técnicas y económicos, con las facultades a ella conferidas y en observancia a los Artículos 27, 33, 39, y 57 de la Ley de Contratación del Estado, 53, 136 literal a), 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, con fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, emitió Informe Final, en donde se establecieron las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES respectivas, Recomendó: **DECLARAR FRACASADO el proceso de Obra Menor N° 04-2015 "Reparaciones Varias en el Juzgado de Paz del Municipio de Santa Rita, Departamento de Yoro"**; por presentar precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración.
14. Que de acuerdo al **Artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.**- Expresa: Informes y dictámenes.- En los casos a que hace referencia el Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable de la contratación declarada desierta o fracasada la Licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el Artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
15. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante dictamen de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, es de la opinión que se declare fracasado por carecer de suficiente asignación presupuestaria y estar dicha recomendación debidamente fundamentada en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

POR TANTO

En atención a las consideraciones que anteceden, al estar debidamente documentada y fundamentada la recomendación de la Comisión Evaluadora, y con dictamen favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica del Poder Judicial; con fundamento en los Artículos: 4 párrafo 1°, 315 párrafo 1°, y 318 de la Constitución

Centro Cívico Gubernamental, Palacio de Justicia, Boulevard Kuwait, Col. Miraflores, M.D.C., Honduras, C. A.
Teléfonos: (504) 2275-3101, 2275-3104





Poder Judicial
Hondureño

de la República; 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia; 27, 33, 39, y 57 de la Ley de Contratación del Estado, 53, 136 literal a), 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; y 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante Decreto Legislativo N° 5-2011 precepto jurídico que ha recobrado plena vigencia en virtud de la Sentencia emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en fecha 14 de marzo de 2016, por medio de la cual se declaró la inconstitucionalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, y que vuelven a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, todas las facultades administrativas.- La Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:



ACUERDA

UNICO. DECLARAR FRACASADO el proceso de Obra Menor N° **04-2015** “**Reparaciones Varias en el Juzgado de Paz del Municipio de Santa Rita, Departamento de Yoro**”, por presentar precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la administración, y estar dicha recomendación debidamente fundada en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- Consecuentemente, que se continúe con el procedimiento que conforme a Ley corresponde - **NOTIFIQUESE**


ROLANDO EDGARDO ARGUETA PEREZ
PRESIDENTE


LUCILA CRUZ MENENDEZ
SECRETARÍA GENERAL



UNIDAD DE LICITACIONES
PODER JUDICIAL

28 AGO. 2017

RECIBIDO

*ic